



ANEXO I FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente.	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente/Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria	Fecha	08/07/2014
Título de la norma.	Orden por la que se modifica el por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la comunidad europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.		
Tipo de Memoria.	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula.	Adecuar la normativa a la modificación operada mediante la Directiva de Ejecución 2014/19/UE, de la Comisión, de 6 de febrero de 2014, por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, en lo relativo a las medidas de protección contra <i>Diabrotica virgifera virgifera</i> Le Conte.		
Objetivos que se persiguen.	Adecuar nuestra normativa a la de la UE.		
Principales alternativas consideradas.	No hay alternativa de actuación al ser una modificación de normativa básica.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma.	Orden que modifica normativa básica.		
Estructura de la Norma	Un artículo único y dos disposiciones finales.		

Informes recabados.	Informe preceptivo de la Secretaría General Técnica del Departamento, informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y dictamen del Consejo de Estado.	
Tramite de audiencia.	Consulta a las comunidades autónomas y las entidades representativas de los intereses de los sectores afectados.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	La presente orden se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	No tiene efectos significativos
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Cuantificación estimada: _____ <input type="checkbox"/> implica un ingreso. Cuantificación estimada: _____

IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS.		
OTRAS CONSIDERACIONES.		

ANEXO III

DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA

1º. Antecedentes.

Ámbito del derecho de la Unión Europea en el que se encuadra la directiva a transponer: la sanidad vegetal.

Fines que deben lograrse con la norma nacional de transposición: adecuar nuestra normativa a la de la UE.

Descripción y justificación de la posición de la delegación española durante la negociación de la norma comunitaria: como quiera que se trata de una norma técnica, de sanidad vegetal, España ha apoyado la propuesta de la Comisión.

2º Plazos de transposición.

Calendario de aprobación:

Recibido el dictamen del Consejo de Estado, se prevé que la norma se publique en el BOE dentro de la primera quincena de julio, pasado el plazo de trasposición de la Directiva de Ejecución 2014/19/UE, de la Comisión, de 6 de febrero de 2014.

3º Rango de la norma de transposición.

El rango de orden es el adecuado, al preverse así en la en la Disposición final segunda del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero.

4º Tabla de correspondencia.

El cuadro de concordancias entre el presente proyecto y la Directiva es el siguiente:

Proyecto	Directiva	Preceptos no incorporados	
Art. 1 D.F. 1ª D.F. 2ª	Arts. 1 y anexo Art. 2, 3º párrafo Art. 2, 2º párrafo	Resto del art. 2, y arts. 3 y 4	Directiva Entrada en vigor

5º Indicación y control de obligaciones periódicas contenidas en la norma comunitaria.

No hay en este caso.

6º Identificación de obligaciones derivadas de la transposición que puedan recaer en competencias de otras Administraciones Territoriales.

La aplicación (y el desarrollo normativo) compete en exclusiva a las comunidades autónomas.

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA EL ANEXO I DEL REAL DECRETO 58/2005, DE 21 DE ENERO, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA INTRODUCCIÓN Y DIFUSIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y DE LA COMUNIDAD EUROPEA DE ORGANISMOS NOCIVOS PARA LOS VEGETALES O PRODUCTOS VEGETALES, ASÍ COMO PARA LA EXPORTACIÓN Y TRÁNSITO HACIA PAÍSES TERCEROS.

1. Justificación de la memoria abreviada

De este proyecto de orden no se derivan impactos significativos en ningún ámbito, dado que únicamente se trata de introducir una modificación en el Anexo I del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, para suprimir el punto 0.1 *Diabrotica virgifera virgifera* Le Conte.

2. Base jurídica y rango

La orden se dicta con base en la habilitación normativa contenida en la disposición final segunda del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por la que se faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, actual Ministro de Agricultura Alimentación y Medio Ambiente, para adaptar los anexos del mismo a las modificaciones que sean introducidas en ellos mediante disposiciones comunitarias.

En esta orden no se incluye la disposición final relativa al título competencial, al tratarse una norma modificativa.

La orden se dicta de conformidad con lo establecido en la regla 13ª del artículo 149.1 de la Constitución Española, por la que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica. No existen antecedentes de conflictividad en este ámbito.

3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

El proyecto orden consta de un artículo, para modificar el Anexo I del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, suprimiendo la entrada (punto 0.1) relativa a la *Diabrotica virgifera virgifera* Le Conte.

La disposición final primera prevé la Directiva que se incorpora, y la segunda establece la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el BOE (pues se ha superado la fecha de trasposición de la Directiva).

En la tramitación del proyecto se dispone de los informes de la Secretaría General Técnica del Departamento y del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en lo relativo al orden de distribución constitucional de competencias. Asimismo, se ha realizado audiencia a las comunidades autónomas y entidades representativas del sector, recibándose una única observación, de redacción, de la Junta de Castilla y León, que se ha incluido en el texto final. Finalmente, ha emitido su dictamen el Consejo de Estado, cuyo contenido se ha incluido en esta memoria.

4. Oportunidad de la norma

El Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros, incorporó al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2000/29/CE, del Consejo, de 8 de mayo de 2000, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad.

La Directiva de Ejecución 2014/19/UE, de la Comisión, de 6 de febrero de 2014, por la que se modifica el anexo I de la Directiva 2000/29/CE del Consejo, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad, considera que no deben seguir aplicándose medidas de protección contra *Diabrotica virgifera virgifera* Le Conte, de conformidad con la Directiva 2000/29/CE, dado que no existen medidas factibles para su erradicación o para evitar de manera efectiva que siga propagándose pero si, existen métodos de control eficaces y sostenibles capaces de minimizar el impacto de este organismo en el rendimiento del maíz dicho organismo. A la vista de lo anterior la Directiva establece que no debe continuar figurando como organismo nocivo en dicha Directiva, por lo que ha modificado el anexo I de la Directiva 2000/29/CE en consecuencia.

Procede, por tanto, su incorporación a nuestro ordenamiento a través de la correspondiente modificación del anexo I del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero.

Sin perjuicio de ello, en caso de confirmarse la presencia de este organismo en España, serán de aplicación las actuaciones previstas en la Recomendación 2014/63/UE, de la Comisión, de 6 de febrero de 2014, relativa a las medidas de control de *Diabrotica virgifera virgifera* Le Conte en las áreas de la Unión donde se haya confirmado su presencia.

El plazo de trasposición finalizó el 31 de mayo de 2014, por lo que el proyecto debe aprobarse de inmediato.

5. Listado de las normas que quedan derogadas

Con el proyecto no se deroga norma o precepto alguno, únicamente se modifica el Anexo I del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero.

6. Impacto económico, presupuestario y de cargas.

- a. El proyecto no supone un impacto en los presupuestos de las Administraciones.

En caso de detectarse la presencia del organismo en España, serían de aplicación las medidas previstas en la Recomendación 2014/63/UE, de la Comisión, de 6 de febrero de 2014, relativa a las medidas de control de *Diabrotica virgifera virgifera* Le Conte en las áreas de la Unión donde se haya confirmado su presencia. *Diabrotica virgifera Le Conte*, es un coleóptero que puede suponer un importante problema fitosanitario para las zonas productoras de maíz. En este contexto, y de acuerdo a la Decisión 2003/766/CE relativa a medidas de emergencia contra la propagación en la Comunidad de *Diabrotica virgifera Le Conte*, anualmente se lleva a cabo una prospección para detectar la presencia de este organismo nocivo en las zonas productoras españolas, dentro del programa de actuaciones de sanidad vegetal 2008-2013, mediante la colocación de trampas de feromonas (en 2011 280 trampas, en 2012 285 trampas, etc.). Todos los resultados fueron negativos (no se han producido capturas de este organismo nocivo) a la presencia de *Diabrotica virgifera*, por lo que el territorio español se considera libre de este organismo nocivo.

Estas actuaciones de detección se realizan con cargo a los presupuestos ordinarios de las comunidades autónomas y de la Administración General del Estado, sin que supongan incremento de gasto. Si se detectara el organismo, al no ser objeto ya de actuaciones, no habría indemnizaciones para los productores al no existir ya medidas obligatorias de erradicación, por lo que de nuevo no habría impacto en los presupuestos de las Administraciones.

- b. No existen efectos sobre la competencia en el mercado.
- c. El proyecto no tiene impacto económico directo sobre el sector.

El único impacto se derivaría en el caso de detectarse la presencia del organismo en España, a cuyo efecto se implementarían las medidas previstas en la citada Recomendación 2014/63/UE, de la Comisión, de 6 de febrero de 2014, a través de los planes de gestión integrada y resto de planes previstos en el Programa Nacional de Acción para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, regulado en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

- d. No existe impacto en materia de cargas administrativas.

6. Impacto por razón de género

El impacto en función del género del proyecto es nulo, a efectos de lo previsto en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

7. Otros impactos

No existen impactos de carácter medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Esta norma no afecta al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, por lo que no entra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Madrid, 8 de julio de 2014.